

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla febrero veintitrés (23) del dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que la señora AURA NURYS OSORIO WATTS, en representación del niño CAMILO ANDRES MERCADO OSORIO, a través de apoderada judicial y en contra del señor EMERSON MERCADO CHAMORRO, solicita se libre mandamiento de pago por las cuotas alimentarias de enero de 2022 a enero de 2024, mas el monto adeudado y reconocido de las cuotas de enero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2021, por valor de \$2.450.000

Realizadas las operaciones de rigor, y teniendo en cuenta que el incremento pactado fue lo correspondiente al salario mínimo legal vigente, las cuotas mensuales quedan así:

2021 \$ 350.000

2022 \$ 350.000 x 16% (56.000) = \$406.000

2022 \$406.000

2023 \$406.000 x 14.34% (58.220) = \$464.220

2023 \$464.220

2024 \$464.220 x 12% (55.706) = \$519.926

2024 \$519.926

Por lo que, al cobrarse los meses de enero de 2022 a enero de 2024, arroja un resultado de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIOL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$10.962.566), mas la suma reconocida y pendiente de pago, por el monto de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.450.000).

Por lo que, el mandamiento de pago se librara el mandamiento de pago por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$13.412.566), correspondiente, de las cuotas alimentarias de enero de 2022 a enero de 2024, más la suma reconocida y adeudada de cuotas anteriores, fijadas en acuerdo de las partes de fecha 15 de diciembre de 20221 ante la Notaria Séptima de Barranquilla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor EMERSON MERCADO CHAMORRO y a favor de la señora AURA NURYS OSORIO WATTS, en representación del niño CAMILO ANDRES MERCADO OSORIO, por la suma TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$13.412.566), correspondiente, de las cuotas alimentarias de enero de 2022 a enero de 2024, más la suma reconocida y adeudada de cuotas anteriores, fijadas en acuerdo de las partes de fecha 15 de diciembre de 20221 ante la Notaria Séptima de Barranquilla.

AÑO	MES	CUOTA	INCREMENTO S.M.L.V.	CUOTA INCREM
2021	DICIEMBRE	350.000		
2022	ENERO	350.000	16% \$56.000	406.000
	FEBRERO			406.000
	MARZO			406.000

	ABRIL			406.000
	MAYO			406.000
	JUNIO			406.000
	JULIO			406.000
	AGOSTO			406.000
	SEPTIEMBRE			406.000
	OCTUBRE			406.000
	NOVIEMBRE			406.000
	DICIEMBRE			406.000
2023	ENERO	406.000	14.34% \$58.220	464.220
	FEBRERO			464.220
	MARZO			464.220
	ABRIL			464.220
	MAYO			464.220
	JUNIO			464.220
	JULIO			464.220
	AGOSTO			464.220
	SEPTIEMBRE			464.220
	OCTUBRE			464.220
	NOVIEMBRE			464.220
	DICIEMBRE			464.220
2024	ENERO	464.220	12% \$55.706	519.926
TOTAL				\$10.962.566

TOTAL MESADAS ADEUDADAS \$10.962.566
 SUMA RECONOCIDA EN ACTA CONCILIACION \$ 2.450.000
 \$13.412.566

Más los intereses desde que se hicieron exigibles y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 291, 292 y 293 del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Téngase a la Dra. NATALIA CONCEPCION CORREA OSPINO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
 LA JUEZ
 AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

RAD 08001311000820240004000

REF EJECUTIVO ALIMENTOS

Febrero 13 de 2024 Auto Mandamiento de Pago.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4adb4fdb58cedbfec8ef731c84d183a2c92f6e5dc7f9620e8b5bce3b23f3f3**

Documento generado en 23/02/2024 02:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>